

## CERTIFICACIÓN 02 de 2020

( 2 de diciembre de 2020)

*“Por la cual se certifica el promedio del impuesto al consumo de la cerveza nacional”*

La Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal

**En uso de sus facultades legales, en especial las que le otorga el Decreto 1625 de 2016, y**

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el párrafo 2º del artículo 189 de la Ley 223 de 1995, *“En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia”*.
2. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1625 de 2016, los promedios del impuesto correspondientes a cervezas, sifones, refajos y mezclas nacionales de que trata el artículo 189 párrafo 2º de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

### CERTIFICA

Que los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el primer semestre del año 2021, son los siguientes:

- a) Cervezas, trescientos dos pesos con treinta y ocho centavos (\$302,38), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b) Sifones, trescientos veintisiete pesos con cincuenta y cinco centavos (\$327,55), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c) Refajos y mezclas, ciento tres pesos con cincuenta y seis centavos (\$103,56), por unidad de 300 centímetros cúbicos.

Dado en Bogotá D.C., a los

**ANA LUCIA VILLA ARCILA**  
**Directora General de Apoyo Fiscal**

APROBÓ: Luis Fernando Villota Quiñones  
ELABORÓ: Carlos Henao Restrepo  
DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal.